



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 26 JUL 2022

2022/05/001/60/149

**VISTO:** el artículo 88 del Título 10 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley N° 20.051, de 24 de junio de 2022, y el Decreto N° 288/012, de 29 de agosto de 2012, modificativos y concordantes;

**RESULTANDO:** I) que el artículo 88 del Título 10 del Texto Ordenado 1996 faculta a establecer una reducción total del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a los beneficiarios de Asignaciones familiares u otras prestaciones similares, por las compras que realicen a través de un conjunto de medios de pago electrónicos;

II) que, asimismo, dicho artículo faculta al Poder Ejecutivo a extender la reducción del IVA a las adquisiciones efectuadas por dichos beneficiarios con otros ingresos, siempre que se utilicen como elementos de control los referidos medios de pago electrónicos;

III) que el Decreto N° 288/012, de 29 de agosto de 2012, reglamentó la rebaja del IVA referida;

IV) que a partir del 1º de agosto de 2022, los beneficiarios de la Asignación Familiar Plan de Equidad podrán optar por cobrar dicha prestación a través de la aplicación *tuapp*;

**CONSIDERANDO:** I) que es necesario ajustar la norma reglamentaria referida, de forma tal que los beneficiarios de la Asignación Familiar Plan de Equidad que cobren a través del referido instrumento puedan acceder a la reducción total del Impuesto al Valor Agregado (IVA);

II) que haciendo uso de la facultad señalada en el Resultando II), se entiende conveniente establecer la reducción de la totalidad del IVA a las compras realizadas a través de *tuapp*, por hasta \$ 2.000 (pesos uruguayos dos mil) mensuales, sin IVA incluido, con fondos aportados por los propios beneficiarios de Asignaciones Familiares Plan de Equidad *tuapp*;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto;

FL/PB/A-MR

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

### DECRETA:

**ARTÍCULO 1º.-** Sustitúyese el inciso primero del artículo 1º del Decreto N° 288/012, de 29 de agosto de 2012, en la redacción dada por el artículo 6º del Decreto N° 201/015, de 28 de julio de 2015, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1º.- (Operaciones comprendidas). Las enajenaciones de bienes y las prestaciones de servicios efectuadas a consumidores finales gozarán de una reducción total del Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos siguientes, siempre que la contraprestación se efectúe mediante la utilización de:

- a) tarjetas de débito Uruguay Social;
- b) tarjetas de débito o instrumentos de dinero electrónico BPS Prestaciones para el cobro de Asignaciones Familiares;
- c) pagos electrónicos efectuados a través de *tuapp* con fondos almacenados en cuentas en instituciones de intermediación financiera para el cobro de Asignaciones Familiares Plan de Equidad.”

**ARTÍCULO 2º.-** Agrégase al Decreto N° 288/012, de 29 de agosto de 2012, el siguiente artículo:

“ARTÍCULO 1º BIS.- (Reducción adicional para Asignaciones Familiares Plan de Equidad). Extiéndese la reducción total del Impuesto al Valor Agregado (IVA) dispuesta en el artículo precedente, a las adquisiciones por hasta \$ 2.000 (pesos uruguayos dos mil) mensuales, excluyendo el referido impuesto, cuya contraprestación se realice con los instrumentos mencionados en el literal c) de dicho artículo, con fondos adicionales a los acreditados con financiación del Estado.”

**ARTÍCULO 3º.-** Sustitúyese el artículo 2º del Decreto N° 288/012, de 29 de agosto de 2012, en la redacción dada por el artículo 6º del Decreto N° 201/015, de 28 de julio de 2015, por el siguiente:

“ARTÍCULO 2º.- (Reducción ficta). Hasta el 31 de julio de 2023 la reducción a que refieren los artículos 1º y 1º BIS podrá determinarse como el 18,03% (dieciocho con cero tres por ciento) del monto de la operación comprendido en el régimen que se reglamenta, cuando las adquisiciones sean efectuadas en:

1. contribuyentes comprendidos en el Grupo No Cede de la Dirección General Impositiva cuyos ingresos en el ejercicio anterior no hayan superado la cifra equivalente a UI 4:000.000 (cuatro millones de



Ministerio  
**de Economía  
y Finanzas**

unidades indexadas) o que se encuentren en su primer ejercicio de actividad, que desarrollen actividades de farmacia, quioscos, librerías, papelerías y expedición de artículos comestibles, tales como supermercados, provisiones, fiambrerías, carnicerías, bares, panaderías, heladerías y fábricas de pastas;

2. contribuyentes comprendidos en el literal E) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, en los artículos 70 y siguientes de la Ley N° 18.083, de 27 de diciembre de 2006 (Monotributo), o en la Ley N° 18.874, de 23 de diciembre de 2011 (Monotributo Social MIDES), siempre que en el desarrollo de sus actividades enajenen habitualmente cualquier combinación de bienes que se encuentren exentos o gravados a la tasa básica o mínima del Impuesto al Valor Agregado.

Lo previsto en el inciso anterior también será de aplicación para todas las adquisiciones alcanzadas por la reducción que se reglamenta que se paguen a través de *tuapp*, independientemente del tipo de contribuyente de que se trate.”

**ARTÍCULO 4°.**- Sustitúyese el artículo 3° del Decreto N° 288/012, de 29 de agosto de 2012, en la redacción dada por el artículo 6° del Decreto N° 201/015, de 28 de julio de 2015, por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°.- (Pagos parciales). Las operaciones incluidas en los artículos 1° y 1° BIS del presente Decreto que se paguen parcialmente con los instrumentos de pago a que refieren dichos artículos, gozarán de la reducción en proporción al monto abonado con tales instrumentos respecto del importe total de la operación.”

**ARTÍCULO 5°.**- Lo dispuesto en el presente Decreto regirá a partir del 1° de agosto de 2022.

**ARTÍCULO 6°.**- Comuníquese y archívese.

LACALLE POU LUIS